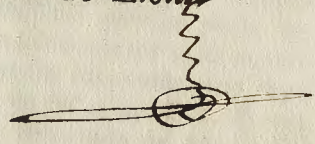


abono con el competente recibo del Presidente de la Junta de partido, ó respectivamente de la de pueblo á continuacion de la órden de la Junta principal. 11. La Junta principal formará tambien la relacion de sus gastos; y se formalizará el correspondiente documento para que conste el pago. 12. Luego que se hayan concluido las operaciones de un repartimiento, la Junta principal remitirá á la Direccion general de Rentas una relacion general, en que se demuestren el importe del uno y medio por ciento, el de sus gastos, y de las Juntas de partido y de pueblo, y la existencia ó sobrante que resulte. 13. A proporcion que se aprueben y abonen los gastos de los partidos, se trasladará cualquiera sobrante que haya á poder de la persona ó en personas elegidas por la Junta principal, y estará á su disposicion. Y 14. Si ocurriesen en algun partido ó en toda la provincia gastos extraordinarios de comun utilidad, se podrán suplir del sobrante del uno y medio por ciento por disposicion de la Junta principal. Lo comunico á V. S. de Real órden para su noticia y cumplimiento.

Lo traslado á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Murcia 9 de Diciembre de 1817.

Antonio de Elola



Justicia y Ayuntamiento de Archena

del nom-

Acuerdo

mas que

a de esa

le 1818,

on el dia

án V.V.

Final de los libros

años Gra-

Sres. Justicia y Ayuntamiento de la V. de Archena

